Calibre	Date	Rev.	Tab.
_			
TAB. I			
7,5 × 55 Suisse	84-06-14 84-06-14 84-06-14	00-02-15 99-04-20 00-02-15	TAB I TAB I TAB I
TAB. II			
5,6 × 61 R SE v.H	84-06-14	99-04-20	TAB II
TAB. III			
30-378 Weath.mag 96-03-05 100-05-6-07 TAB III			
TAB. IV			
7,62 × 25 Tokarev 454 Casull	90-04-04 95-03-09	00-02-15 00-02-15	TAB IV TAB IV

XXVI-18. Calibres verificadores de referencia.

Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.

Tabla 1 BR-5-A. Fecha 00.03.16.

Esta Decisión XXVI de la Comisión Internacional Permanente para la Prueba de Armas de Fuego Portátiles, entró en vigor de forma general y para España el 15 de noviembre de 2001, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, apartado 1, de su Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de enero de 2002.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

1693 CORRECCIÓN de errores de la Declaración del Gobierno Español relativa al artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

Advertido error en la Declaración del Gobierno Español relativa al artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 4 de diciembre de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 44461, primera columna, en los dos primeros párrafos, en la fecha del Pacto, donde dice: «19 de diciembre de 1996», debe decir: «16 de diciembre de 1966».

MINISTERIO DE FOMENTO

1694 CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

Advertida errata en la inserción del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, publicado en el «Boletín Oficial del

Estado» número 11, de fecha 12 de enero de 2002, y en la corrección de erratas y error del mencionado Real Decreto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 25 de enero de 2002, página 3233, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1507, primera columna, artículo 44.2, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «artículo 42.4», debe decir: «artículo 42.2».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1695

CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/56/2002, de 16 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2002/2003.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 2002, se procede a subsanarlo mediante la siguiente rectificación:

En el artículo único. Limitación del cultivo del algodón. Apartado 3, tercera y cuarta líneas, donde dice: «... las explotaciones cuya superficie no supere las cinco hectáreas...», debe decir: «... las explotaciones cuya superficie total de algodón en la campaña 2002/2003 no supere las cinco hectáreas.»

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1696 REAL DECRETO 54/2002, de 18 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial.

El Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, llevó a cabo un desarrollo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sobre funciones y normas de actuación de las Unidades de Policía Judicial.

Dicha norma abordó el tratamiento de toda una gama de cuestiones diversas, como las relativas a la organización y distribución de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial, el régimen jurídico de las mismas y los procedimientos o mecanismos de selección de las citadas unidades.

Asimismo, también creó, como órganos para armonizar y lograr la unidad de dirección en las fuerzas policiales adscritas a la investigación criminal en sus diferentes ámbitos territoriales, la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial y las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial.

Con posterioridad, las Comunidades Autónomas con competencia estatutaria para la protección de las personas y bienes y para el mantenimiento del orden público, han creado Unidades de Policía Judicial en sus propias fuerzas policiales, cuya participación en las investigaciones judiciales se ha ido generalizando.

Por ello, se considera necesario proceder a la integración en los citados órganos de coordinación, de repre-